



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0649-TRA-PI-1366-09

Oposición en solicitud de registro como marca del signo BOSQUES DE BAMBÚ

Clorox de Centroamérica S.A. y otros, apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 14225-07)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 294-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas treinta y cinco minutos del dos de setiembre de dos mil once.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos noventa y cuatro-seiscientos treinta y seis, quien apeló a nombre de las empresas The Clorox Company, The Clorox International Company, y de Clorox de Centroamérica S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, catorce minutos, seis segundos del veintitrés de octubre de dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, el Máster Manrique Constenla Umaña, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos dos-quinientos setenta y nueve, representando a la empresa Grupo Constenla S.A., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-sesenta y cinco mil doscientos treinta y seis, solicitó se inscriba como marca de fábrica y comercio el signo **BOSQUES DE BAMBÚ**, en la clase 5 de la nomenclatura internacional, para distinguir desinfectantes.



SEGUNDO. Que a dicha solicitud se opuso el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, actuando en calidad de gestor oficioso de las empresas The Clorox Company, The Clorox International Company, Clorox Argentina S.A. y Clorox de Centroamérica S.A., en fecha primero de octubre de dos mil ocho.

TERCERO. Que por resolución de las quince horas, catorce minutos, seis segundos del veintitrés de octubre de dos mil nueve, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió tener por no presentadas las oposiciones de The Clorox Company, The Clorox International Company y de Clorox Argentina S.A., y declarar sin lugar la oposición interpuesta por Clorox de Centroamérica S.A., acogiendo el registro solicitado.

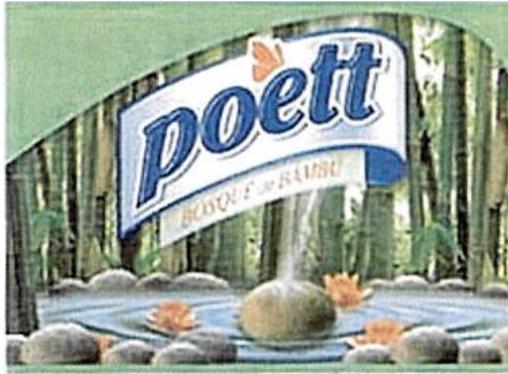
CUARTO. Que en fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, las empresas The Clorox Company, The Clorox International Company y Clorox de Centroamérica S.A. plantearon recurso de apelación contra de la resolución final antes indicada.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Díaz Díaz; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. De interés para el presente asunto, se tiene como hecho probado el registro de la marca de fábrica y comercio



a nombre de The Clorox International Company, registro N° 185345, solicitud presentada en fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, tramitada bajo el expediente 2007-0016275, y registrada en fecha treinta de enero de dos mil nueve, para distinguir en clase 3 limpiadores líquidos de uso doméstico y en clase 5 desodorantes y aromatizantes de ambientes en aerosol (folios 270 y 271).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. De interés para la presente resolución, se tiene por no probado el otorgamiento de poderes por parte de las empresas The Clorox Company, The Clorox International Company y de Clorox Argentina S.A. dentro del plazo de tres meses que vencían el día primero de enero de dos mil nueve.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, determinando que el opositor no cumplió con los requisitos necesarios para tener por bien establecida su oposición iniciada bajo la figura de la gestoría, ya que no demostró el otorgamiento de poderes antes de la fecha de expiración del plazo de tres meses dado por el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, que vencía el día primero de enero de dos mil nueve, tuvo por inadmisibles las oposiciones planteadas respecto de las empresas The Clorox Company, The Clorox International Company y de Clorox



Argentina S.A., teniendo por buena solamente la oposición planteada a nombre de Clorox de Centroamérica S.A., la cual es rechazada por no ser ésta detentora de un derecho anterior oponible. Por su parte el Licenciado Harry Zürcher Blen, representando a la empresa Clorox de Centroamérica S.A., sustancia el recurso de apelación que en su momento y sin agravios presentase el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, argumentando que lo que se pretende con el registro solicitado es apropiarse de la fama creada alrededor del producto Poett Bosques de Bambú.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Analizado el presente asunto, debe este Tribunal confirmar la resolución venida en alzada. La oposición que se plantee basándose en la figura de la gestoría oficiosa tiene un plazo dentro del cual ha de ser ratificada, para el caso concreto de tres meses contabilizados a partir del día primero de octubre de dos mil ocho, sea que su finalización lo fue el día primero de enero de dos mil nueve, plazo dentro del cual han de ser otorgados los poderes al efecto. Lo anterior se cumplió respecto de la empresa Clorox de Centroamérica S.A., ya que dicho poder fue otorgado en fecha treinta de octubre de dos mil ocho (folio 52), más no respecto de The Clorox Company y The Clorox International Company, cuyos poderes fueron otorgados en fecha cinco de enero de dos mil nueve (folios 141 y 143), y mucho menos respecto de Clorox Argentina S.A., de la cual nunca se aportó poder alguno. Entonces, la única oposición válidamente interpuesta resulta ser la de Clorox de Centroamérica S.A., sin embargo, vemos cómo dicha empresa no es titular de ningún derecho oponible en Costa Rica, ya que la única marca que posee la naturaleza de derecho oponible lo es la descrita en el considerando primero, y es de otro titular cuya oposición no fue admitida. Y, en todo caso, está claro que, de acuerdo al artículo 4 inciso b) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, la prelación la tiene quien primero haya solicitado ante el Registro, y en este caso dicha prelación corresponde al signo BOSQUES DE BAMBÚ, solicitada en fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, mientras que la descrita en el considerando primero fue solicitada en fecha posterior, sea el veintiuno de diciembre de dos mil siete



QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras a nombre de las empresas The Clorox Company, The Clorox International Company, y de Clorox de Centroamérica S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, catorce minutos, seis segundos del veintitrés de octubre de dos mil nueve, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

MARCA CON DESIGNACIÓN COMÚN

TG: MARCAS INTRÍNSICAMENTE INADMISIBLES

TNR: 00.60.59